STEEL A CONTRACT OF THE SECOND OF THE SECOND SECOND

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las layes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

-PRECIOS DE SUBSCRIPCION -

En esta capital, llevado à domicilio, dos pesetas cinementa céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella fres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al se nestre y veintiocho pesetas cincuenta centimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del Bolurín, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seur á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional quo dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelte 50 centimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Alejandro Groizard y Gómez de la Seras; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Antonio Maura y Montaner; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocleutos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hilo el REV D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha Presentado el Capitán General de Ejército D. José López Domínguez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lesitad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA El Presidente del Gonsejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Pasquin y de Juan; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Eu nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lesitad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Ray D. Alfonso XIII, y como Reina Regente

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Trinitario Ruiz Capdepón: quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha des-

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del eargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Joaquin López Puigoerver; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo [ha desem-

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mii ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Buenaventura Abarzuza; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochosientos novents y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfoso XIII; y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Manuel O'Donell y Abréu, Duque de Tetuáu, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Ministro de Es-

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstanclas que concurren en D. Francisco Romero y Robiedo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gra -

Dado en Palanio á veintitrés de Marzo de mil cohocientos noventa y ciuco.

MARIA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que ecocurren en el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente | tramar.

del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en el Vicealmirante de de la Armada D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ma-

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Navarro Reverter, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Antonio Canovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Cos Gayon, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernsoión.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y ciuco.

MARIA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino; en atención á las circunstanque concurren en D. Alberto Bosch y Fustegueras, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fo-

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo. En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev

D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en ateución á las circunstancias que concurren en D. Tomás Casteliano y Villarroya, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Ul-

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministres, Antonio Cánovas del Castillo. (Gaceta de 24 Marzo del 95.)

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. - Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Valdaracete la relación nominal de los propietarios á quienes hay que expropiar terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera provincial de Aranjuez á Brea, Sección de Villarejo á Brea por Valdaracete, trozo primero, he resuelto publicarla á continuación, á fin de que los particulares ó Corporaciones á quienes interese puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta, debiendo hacerse tales reclamaciones ante el citado Alcalde, bien sea verbalmente, bien por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del reglamento sobre expropiación de 13 de Junio de 1879.

Madrid 15 de Marzo de 1895.-El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la carretera provincial de Aranjuez à Brea (sección de Villas ejo de Salvanés á Brea por Valdaracete).

Término municipal de Valdaracete

Namero		
đe	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase de terrenos
orden	TOMBINO DE 200 INCIDENTIO	Orașe de lettenos
1	D. Victoriano García	Viña y olivar.
2 3	Herederos de D. Julián Ayuso y Alonso	Idem.
4	Doña Gruz Raboso	Idem.
8	Herederos de D. Alfonso García Patrón	Idem.
6	Idem de D. Venancio Diaz	Idem.
7	D. Fabian Gutiérrez	Idem.
8	Anastacio Gutiérrez	Idem.
9	Manuel Morate	Idem.
10	Señora Viuda de D. Francisco Martin	Idem.
11	D. Eugenio Alcazar	Idem.
12	Fructuoso Muñoz	Idem.
13	Máximo Garoia	Item.
14	El mismo	Olivar.
16	D. Juan Bautista G. Porrero	Idem. Secano.
17	Matias G. Porrero	Secano y olivar.
18	Herederos de Doña Ramoua Martin	Viña y olivar.
19	Don: Juliana Peñacarrillo	Olivar.
20	D. Marcelino Muñoz	Iiem.
21	Isidoro Navarro	Idem.
22	Valentin Monjas	Idem.
23	Clemente Pérez	Viña y olivar.
24	Victor Fragoso López	Idem.
25	Ausstasio Monterroso	Idem.
26	Antonio Martinez	Idem.
27	Guillerno García	Olivar.
28	Bruno Trapero	Viña y olivar.
29	Raimundo López	Olvar. Viña y olivar.
30	Manuel Monjas	Olivar.
31	Primitivo Cuesta	Idem.
33	Antonio Martinez	Secano.
34	Auselmo Brea	Olivar.
35	Ignacio Vazquez	Liem.
36	Antonio Gago Torres	Idem.
37	Manuel Moujas	Idem.
38	Gabriel Garcia	Idem.
39	Damian González Hualde	Liem.
40	Maquel Cuesta	Idem.
41	Juan Bautista G. Porrero Nuccias G. Porrero Martinez	I tem.
42	Juan Bautista G. Porrero	Idem.
43	Tomas Mondéjar	Idem.
45	Gabriei Garcia	Idem.
46	Rufino Monjas	Erial,
47	Doña Felipa Garcia Paniagua	Olivar.
48	D Ildefouso Pérez Monjas	Idem.
49	Iguacio Cerezo	Ilem.
50	Pedro Saz	Secano.
51	Tomás Moutes Saz	O ivar.
52	Julian Muñoz Camarero	Item.
83	Doña Francisca Garcia	Secano.
54	D. Juan Mora	Secano y olivar.
55	Manuel Rojas	Idem.
56	Demetrio Polo	Idem.
57 58	Gabriel Garcia	Secano
59	Antonio Martinez	Idem.
60	Ildefonso Navarro	Idem.
61	Hilario Garcia	Idem.
62	Luis Gomez	I)em.
63	Isidro Navarro	Idem.
64	Demetrio Polo	Idem.
65	Tomás Moutes Saz	Idem.
66	Antonio Montes Saz	Idem.
67	Ildefonso González Pedrero	Idem.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase de terrenes,
Doña Francisca Garcia	Secano.
D. Miguel García Porrero	Idem.
	Idem.
	Idem.
Dona Leandra Navarro	Idem.
	Idem.
	Idem.
Hilario García	Idem.
Ignacio Vázques	Idem.
Manuel Guesta	Idem.
M guel Garcia Porrero	Idem.
Tomás Sauta Cruz y Gómez	Idem.
	Doña Francisca Garcia D. Miguel García Porrero Manuel García Gabino Monjas Doña Leandra Navarro D. José Martinez Agustin Garcia Porrero Hilario García Ignacio Vázquez Manuel Guesta M guel García Porrero.

AYUNTAMIENTOS

Canencia

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para oly reclamaciones, transcurrido el cual no se oirá ninguna.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los vecinos de esta localidad y demás que les interese.

esta localidad y demás que les interese. Canencia á 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Martín.

Campo Real

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento y censuradas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, les cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejerciclos económicos de 1886 á 87 á 1893 á 94 y á los efectos prevenidos por la ley Municipal vigente.

Campo Real 6 de Marzo de 1895.-El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

Ciempozuelos

El apéndice al amiliaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo ejarcicio económico de 1895 à 96, se halla términado y expuesto al público, por término de quince dias, en la Secretaria municipal para exponer y oir cuantas reciamaciones sean coducentes.

Ciempozuelos 6 Marzo 1895.-El Alcalde, Francisco López.

Collado Villalba

El presupuesto ordinario municipal, formado por este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este expresado Ayuntamiento, por término de quince dias, conforme dispone la ley Municipal.

Collado Villalba 9 Marzo de 1895.—El Alcalde, Gaio Sanz.

Corpa

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el año próximo de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oir reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Iguamente se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por
término de quince diss, el apéndice al
amiliaramiento que ha de servir de base
para el repartimiento de la contribución
territorial y urbana, para el año próximo
de 1895 á 96, para oir reclamaciones,
pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Corpa 11 de Marzo 1895.-El Alcalde, León Minguez.

Daganzo

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Daganzo 7 de Marzo de 1893.-El Alcalde, Nicolás Alfaro.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio 1895 á 96, dentro del cual podrán los Contribuyentes en el comprendidos hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Daganzo 12 de Marzo de 1895.-El Alcalde, Nicolás Alfaro.

El Alamo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1895 á 96, está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, según determina el artículo 146 de la ley Municipal.

Igualmente lo estará por dicho término y á los propios efectos el adicional al del corriente ejercicio.

El Alamo 10 de Marzo de 1895.-El Alcalde, Manuel Cazoria.

Estremera

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de que puedan examinar y formular cuantas reclamaciones crean oportunas.

Estremera y Marzo 9 de 1895.-El Alcalde, P. D., Baltasar León, Secretario.

Se halia terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince dias, el apéndice al amiliaramiento de riqueza de esta villa base del ejercicio de 1895 à 96, à contar desde la fecha en cuyo periodo los interesados podrán formular cuantas reclamaciones crean oportunas.

Estremera y Marzo 10 de 1895.=El Alcalde, P. D., Baltasar León, Secretario.

Fuente el Saz

El apéndice de riqueza territorial, pecuaria y urbana de este pueblo para 1898 à 96, se halla terminado y expuesto la público por quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento para oir reclamaciones à las que no se presenten en dicho plazo serán desatendidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Fuente el Saz 10 de Marzo de 1895.

Gascones

El proyecto de presupuesto municipa

ordinario de este pueblo, para el año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para oir reclamaciones.

Gascones á 7 de Marzo de 1895 .- El Alcalde, Patricio Martin.

Garganta

Debiendo dar principio á los trabajos de las formaciones del apéndice al ami-Haramiento para el año de 1895-96, se invita á los Contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el 30 del corriente, las declaraciones prevenidas en la ley con los documentos que screditen la traslación y pago de derechos á la Hacienda.

Garganta 10 de Marzo de 1895 .- El Alcalde, Ambrosio Ubero.

Gargantilla

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1893 á 96, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oir cuantas reclamaciones justas y atendibles se presenten, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Gargantilla 9 de Marzo de 1895 .- El Alcalde, P. O., Jerónimo Velasco, Secre

Las Rozas

El proyecto de presupuesto ordinario y apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para oir reclamaciones, pasados los mismos, no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del vecindario y contribu-

Las Rozas 13 de Marzo de 1895 .- El Alcalde, Juan de Plaza .- De S. O., El Secretario, Gregorio Maroto.

Parla

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oir reclamaciones, por término de quince

Parla 12 de Marzo de 1895 .- El Aloalde, Cayetano Sacristán.

Patones

Los individuos que por Territorial paguen contribución en este término municipal y que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones por duplicado de alta ó baja con los documentos justificativos que lo acrediten hasta el dia 10 de Abril; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Patones 12 de Marzo de 1895 .- El Alcalde, Angel Sanz.

Quijorna

No obstante á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de amillaramiento de 30 de Septiembre de 1885, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo, el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 96, en cuyo término pueden enterarse los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean proce-

Quijorna 27 de Febrero de 1895 .- El Alcalde, Ventura Serrano.

San Fernando de Jarama

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1895 á 96, así como el apéndice al amillaramiento para dicho año, se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones de los interesados; previniendo que pasado dicho plazo las que se presenten no serán aten-

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento del público en

San Fernando de Jarama 12 de Marzo de 1895 .- El Alcalde, Gumersindo Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á Mariano Menéadez, Aquilino Hernández, José Copi y Teresa Menéndez, para que el día 1.º de Abril á la una de la tarde comparezcan ante la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta provincia, con el objeto de asistir como testigos á las sesiones del Juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de injurias contra Gregorio Plaza; bajo apercibimiento si no concurrieren, de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina.

Madrid & 18 Marzo 1895 .- V.º B.º -Luceño .= El Escribano, Justo Navarro.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos á instancia de D. José Rodriguez Miranda, se ha mandado citar por segunda vez a D. Luis Villoria, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, comparezca en la sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á reconocer la firma que autoriza un pagaré de 1.260 pesetas, fecha 10 de Marzo de 1893; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en dere-

Y para que le sirva de citación en forma se expide el presente en Madrid à 7 de Marzo de 1895 .- V.º B.º-J. Carlos y Alix .= El Actuario, Julián Villanueva.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Iglesias, de catorce á diez y seis años, natural de Segovia, que se fugó la tarde del 31 de Euero último de la casa donde servía plaza del Dos de Mayo, Escuela modelo, llevándose consigo dos billetes de 25 pesetas, y euyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por hurto; bajo

apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándola el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y eneargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida, sea puesta á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1895.-Pablo Maroto.-El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Auset Pages, conocido tambien por los nombres de Enrique San Juan Santillae y Plácido Maria de los Angeles, natural de Montrestrub, Francia, de veintiun años, soltero, sacerdote, hijo de Pedro y de Victoria, cuyas señas personales son pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba poca, afeitado, sin domicilio ni paradero conocido, para que dentro del término de diez dias, siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales de Madrid, se presente ante este Juzgado á prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por sustracción de ropas libros y otros efectos á Don Jaime Arnau; bejo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asi mismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del actual domicillo y paradero del Juan Auset, procedan á su captura y lo conduzcan á la prisión celular de esta Corte á mi disposición en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1895 .- Pablo Maroto .- Esteban Unzueta.

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza á Avelina de las Heras la cual es de estatura regular, ojos pardos bastante salientes, morena de facciones regulares, viste de artesana, que según parece habitó en la calle de Jorge Juan, en compañía de su madre llamada Juana, conocida por la Salamanquina, cuyas demás circunstancias de filiación, señas personales, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado á prestar declaración como procesada en el sumario que sobre estafa se ha incoado contra la misma á consecuencia de denuncia de Doña Dolores Fábregues; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del actual domicilio y paradero de la Avelina de las Heras, procedan á su captura y la trasladeu á la Cárcel de mujeres de esta Corte, á mi disposición en concepto de detenida comunicada.

Dada en Madrid á 12 de Marzo 1895 .-Pable Maroto .= Esteban Unzueta.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martinez Marin, Juez de instrucción de este Real sitio y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el día 16 de Abril próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de San Martin de Valdeiglesias, la segunda subasta de las finoas siguientes:

Término de San Martin 1. Una tierra en el Andrinoso, titulada los Corrales, de caber 14 fanegas, lindante por Norte, camino viejo; tasada en 1.050 pesetas y deducido el 25 por 100, sale por setecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.... ^a Una tierra y viña en Valseco, con 900 cepas tintas, cinco olivas y 10 higueras, de caber dos fanegas, tasada en 555 pesetas y deducido el 25 por 100, sale por cuatrocientas diez y seis pesetas veintisinco céntimos..... 3. A Una viña cercada en la Sangre, de caber cuartilla y media, con 320 cepas tintas y dos olivas, tasada en 170 y deducido el 25 por 100. sale por ciento veintislete pesetas cincuenta céntimos. Ofra viña al sitio de la Sangre, de caber media fanega, con 500 cepas tintas y tempranas y tres olivas; tasada en 272 pesetas y deducido el 25 por 100, sale por doscientas cuatro pesetas 5.ª Una tierra en el sitio de Marañones, de caber cuatro fanegas y media, tasada en 225 pesetas y deducido el 25 por 100, sale por ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos 6.º Otra tierra en Marañones, su cabida como tres fanegas; tasada en 140 pesetas y deducido el 25 por 100, sale por ciento cinco pese-7. Otra tierra al sitio de Pradejones, su cabida tres cuartillas, tasada en 100 pesetas y deducido el 25 por 100, sale por setenta y cinco pesetas.......

8.ª Otra tierra en el sitio de

Barzales, su cabida media

fanega, con una oliva y dos

higueras; tasada en 50 pe-

setas y deducido el 25 por

100, sale por treinta y siete

pesetas cincuenta céntimos.

Cuyas fincas pertenecen á D. Fernando Ramirez Ocaña, vecino de San Martin de Valdeigiesias y se venden para satisfacer las costas en que fué condenado en causa que se le siguió por el delito de injurias, siendo condiciones la de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una suma igual al 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y se advierte que la pieza de títulos de propiedad se halia de manifiesto en la Escribanía del ac-

Dado en San Lorenzo del Escorial á 16 de Marzo de 1895 .- José Martinez .-Eal ctuario, José Almaraz.

787.50

416.25

127.50

204

168'75

37.50

TOTAL 1.921 50

MINISTERIO DE LA GUERRA

11. Sección

Dispuesto por Real orden de 9 del actual, (D. O. núm. 57), que el Armamento inútil y de modelos caducados que existe en las dependencias de Artillería, se enajene por medio de proposiciones libres, sin sujeción á precio límite, y con arreglo á las condiciones insertas en el Diario oficial núm. 23, se invita á las personas que de seen interesarse en la adquisición de dicho armamento, para que presenten sus proposiciones en la 11.ª Sección de este Ministerio, hasta el día 22 de Abril próximo, á las dos de la tarie, donde serán recibidas y examinadas en su día, por la Junta superior económica de Artilleria, para resolver sobre su aceptación.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Madrid 13 de Marzo de 1895.—El General Jefe, Eduardo Verdes.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..., calle..., número..., con cédula personal que es adjunta, expedida en..., con fecha..., señalada con el núm..., enterado de las condiciones que han de regir para la venta del armamento inútil, que existe en las dependencias de Artillería, se compromete á adquir tantas (en letra), al precio de..., (en letra) cada una, con sujeción á las condiciones mencionadas.

(Fecha y firma del proponente).

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria

Sección de Propiedades.—Minas

Autorizada por Real orden fecha 10 del corriente mes, la subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción demateriales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes, y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de azogue de Almadéu, durante el año económico de 1895 96, esta Subsecretaria ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 4 del próximo mes de Abril á las tres en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficioas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 90.000 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, y presentadas en pliegos cerrados, durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 4.500 pasetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente.

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extración de minerales é introducción de

materiales y movimiento de las aguas que que afluyan por bajo del séptimo piso de las minas de Almadéo, correspondiente al año económico de 1895 á 96, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios señalados en la condición 18, con el descuento mensual de la cautidad de...., pesetas...., céntimos, (expresado por letra,) de los devengos que mensualmente le corresponda percibir obligándose, en caso de que estos devengos no alcancen á cubrir aquella cantidad á ingresar la que fuese necesaria para completarla.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 23 de Febrero de 1895.—El

Subsecretario, P. O., José Villalobos.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Murcia se verificará el dia 26 de Abril de 1895.

- 1.* Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Murcia; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.
- 2.ª La base de ilcho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año econômico, que ascienden:

Por Territorial á pesetas... 3.898.360°73 » Industrial........ 1.113.903°87 » Carruajes de luju..... 1.417°50

Total base para el concurso. 5.013 682'10

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de les balances ó cuentas que están obligados á presentar à la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888, y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentea de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instruc-

ción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Boisa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los articulos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epigrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.º unida á dicho Reglamento.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 13 zonas recaudatorias en que se halle dividida la provincia, abonable tan solo, por las sumas que ingrese en los períodos que contituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.ºr grado en que incurran los contribuyentes moroso-, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo são, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el articulo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, enyosemolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de premio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejerciclos de que procedan los debitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudacio-

nes, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que la atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas. que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administracción de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongau á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 3.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección.

- 6.* El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el
 mejor servicio, de cuyos nombramientos
 dará cuenta á la Tesorería de Hacienda
 de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la
 exclusiva responsabilidad y dependencia
 del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.
- 7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesoreria de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfación del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo periodo de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exgirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la clásula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos envirtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajos por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecnte. Y

3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8. Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Más para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglameutos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerso el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aelaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matriculas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 313,35513 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876,

artículo 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual medo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatarlo exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la via gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición i.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta dias de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Murcia.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las dos de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Murcis, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las dos á las dos y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12 a, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.a, ó que determine otra alguna distinita de las enumeradas en el pliego de diciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada

uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 25.068°41 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las dos y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Murcia, una vez terminado el acto de admisión y y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituída bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Murcia, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelablo.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fiauza definitiva y otorque la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la flanza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el distamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida à su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletin oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones

del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará ipso facto
rescindido el contrato y obligado aquél
á la indemnización de los daños y perjuicios que se hallan irrogado á la Hacienda
y los que se produzean hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza
que inmediatamente tendrá ingreso en las
arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con
los demás bienes muebles, inmuebles y
derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal, clase..., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid v Bolerin oficial de la misma provincia. fechas...., respectivamente, ó en el Boletin oficial de la provincia de..... en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..... se compromete á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituído el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Marzo de 1895.⇒El Director general, Olegario Andrade.

Universidad Central

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Agricultura vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cáceres y Baeza.

Los Sres. D. José Maria Alvarez Subirat, D. Cándido Andres y Alonso, Don Adrian Alique y Sainz, D. Miguel Avellan González, D. Félix Algar Untoria. D. Tomás Babiera y Martí, D. Autonio Becerra y Fernández, D. Cecilio Benitez Porral, D. Angel Berenguer y Ballester, D. Mariano Casas Soler, D. Juan Civantos. D. José Coscollano y Burillo, D Luis Crespo de Lara, D. Emilio Chacel del Rio, Don Miguel Duran y Gil, D. Joaquin Elizalde y Eslava, D. Victoriano Estenaga y Goni. D. Juan Pablo Enciso Rivas, D. Lucas Fernández Navarro, D. Jaime Fernández Castañeda, D. Andres Fernández Cuervo. D. José Fernández de la Peña, D. José Fuset Tubia, D. Vicente Gralve y Sánchez, D. Juan Gavilan Almuzara, D. Maauel Garcia Noguerol, D. Eugenio Garcia Iraola, D. Salvador Garcia Llores, Don Mateo Garcia Coscolluela, D. José Hernández y Alvarez, D. Guillermo Heruández de la Magdalena, D. Joaquin Herrera Navarrete, D. Andres Hidalgo de Torralba, D. Luis de Hoyos Sainz, D. Casto Ibarlucea Martinez, D. Daniel Jiménez de Cisneros, D. Miguel Liso y Torres, Don José López de Zuazo, D. Federico Luzuriaga y Aguirre, D. Jacinto Marcos Zamora, D./Eduardo Martin del Amo, D. Dario Monrroy Paz, D. Máximo Martinez Cuesta, D. Antonio Martinez Cano, D. Antonio Martinez Solira, D. Juan Monera Puyol, D. Gregorio Montesinos y López, D. Eugenio Muñoz Ramos, D. José Mur y Agesto,

D. Antonio Pascual Ruilopez, D. Manuel Paz Sabugo, D. José Peiro y Abad, D. Jose de la Peña y Borreguero, D. Jenaro Pérez Villarejo, D. Alfonso Pérez y Pérez, Don Calixto Pérez y Sancho, D. José Retamal Martin, D. Miguel Rivers Ruiz, D. José Esteban Rodriguez y Martinez, D. Lorenzo Romero y Fernández, D. Victor Rubio, D. Enrique Sánchez Ulloa, D. Francisco Javier Sánchez Celbela, D. Juan Pablo Soler y Carceller, D. Pablo Tornadijo y Pineda, D. Angel Torrejón y Boneta, Don Benito Uribarri y Paredes, D. Antonio Valero Garcia, D. Pio Vidal y Compaire, D. Antonio Vila y Nadal, D. Atilano Vizcaya y Conde y D. Juan Marcos Zuni y Rodriguez, opositores á dichas cátedras se servirán presentarse el jueves 4 del próximo Abril á las cinco de la tarde en el salon de grados de la Facultad de Cienciss de la Universidad central á fin de proceder al sorteo de trincas según previene el art. 10 del Reglamento de oposiciones á cátedras debiendo advertirse que los opositores D. Antonio Vila y Nadal, D. Dario Monrroy y D. José de la Peña deben presentar a este Tribunal el programa de la asignatura que alegan tener en el expediente de otras oposiciones y además los dos primeros deberán acreditar estar en posesión del titulo de licenciado en facultad y tener veintiun años de edad antes del 9 de Abril de 1892 en que terminó la convocatoria. D. Angel Berenguer, D. Victoriano Estenaga, D. Lucas Fernández Navarro, D. José Hernández Alvarez, D. Andres Hidalgo Torralva, Don Casto Ibarlucea, D. Daniel Jiménez de Cisneros, D. Miguel Liso y Torres, D. José López de Zuazo, D. Federico Luzuriaga, D. Antonio Martinez Cano, D. Antonio Martinez Soliva, D. Juan Moneva Puyol, D. José Mur y Ayuso, D. José Peiro Abad, D. José de la Peña Borreguero, D. Calixto Pérez Sánchez, D. José Retamal Mar tin, D. José Esteban Rodriguez Martin, D. Juan Pablo Soler, D. Autonio Valero Garcia, D. Pio Vidal D. Juan Marcos Zuni y D. Miguel Rivera, deben justificar asi mismo el requisito del título ó grado, el certificado de buena conducta y tener la edad de veintiun años dentro de la convocatoria, y por último D. Miguel Avellan González, habrá de justificar los requisitos del titulo ó grado y de la edad; D. Mateo Garcia Coscolluela, el titulo y certificado de buena conducta. D. Alfonso Pérez y Pérez, este último requisito y la edad y D. Angel Torrejón dicha ultima circunstancia.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legitima su ausencia del sorteo de trinoas se entenderá que renuncian á la oposición conforme al art. 14 del mismo reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 18 de Marzo de 1895 .- El Presidente del Tribunal, Iguacio Bolivar.

Junta de Clases pasivas

En cumplimiento á lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 25 de de Febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el Sr. Contador de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las ouatro de la tarde, en los días y por el orden de nóminas que se expresan á continuación-

6 19 10 19 40

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases en las Oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle del Turco, núm. 9.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los Domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Dia 1.º de Abril de 1895

Pensiones remuneratorias.-Exclaustrados. - Secuestros. - Cesantes de todos os Ministerios.

Dia 2

Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 3

Retirados. -- Coroneles, Tenientes Coroneles, Plana Mayor de Jefes y Briga-

Dia 4

Retirados .- Marina y Comandantes.

Dia 5

Retirados .- Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Dia 6

Retirados .- Sargentos Cabos y Plana Mayor de tropa.

Dia 7

(De nueve à doce de la mañana)

Cruces .- Sargentos, Plana Mayor de tropa y Cabos, soldados letras A á Ll.

Dia 8

Montepio militar, letras A y B.

Dia 9

Montepio militar, letras C, D y E.

Dia 10

Montepio militar, letras F y G.

Dia 13

Montepio militar, letras H, I, J, K,

Dia 14

(De diez à una de la mañana)

Cruces. - Soldados, letras M á Z.

Dia 15

Montepio militar, M y N.

Dia 16

Montepie militar, O, Py Q.

Dia 17

Montepio militar, letras R y S.

Dia 18

Montepio militar, letras Tá la Z.

Dia 19

Montepio civil, letras A y B.

Dia 20

Montepio civil, letras C, D y E.

Dia 22

Montepio civil, letras F y G.

Dia 23

Montepio civil, letras H, I, J, K, L

Dia 24

Montepio civil, letras M y N.

Dia 25

Montepio civil, letras O, Py Q. Dia 26

Montepfo civil, letras R y S.

Dia 27

Montepio civil, letras T á Z.

Dia 29

Retirados. - Soldados.

OBSERVACIONES

i." La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que teminantemente se expresan á continuación.

2. Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, de berán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda, ante el Alcalde respectivo en los demás pueblos, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda, y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de algunos de estos regulsitos.

3. S: algunos de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de revista por imposibilidad fisica, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompanando certificado facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial extendido en papel timbrado de dos pesetas, clase 10. , que justifique aquella circuustancia, consiguando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduria pase à examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que distrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4. Los interesados que se hallaren en Conventos, Colegios ó Establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que corresponda, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensio nistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los participes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Relevado de asistir personalmente al acto de la revista, los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coronelss, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo easo podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel tim brado de 0.75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden cou que figuren en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no excep-

tuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su dereche al haber o pensión que disfruten de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y cuando se refieran á pensionistas viudas y huérfanos acrediteu además su estado.

En estas certificaciones se consignara también, en el lugar correspondiente, la letra del primer spellido y el número conque figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8. En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de foados generales del Estado, provincia. les, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican; si los intereresados no supieran firmar, lo bará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado 6 pague contribución directa.

9. Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en ade-

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubiesen pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la de esta Junta, expresando en la certificación del acta que se extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación porque les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados à exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad fisica, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arregio á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Marzo de 1895 .- El Presidente, Sagasta.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El dia 30 del corriente mes, se celebrará concurso en este Hospital, á las diez de la mañana, para la compra de aceite mineral, aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar de pilón blanca y terciada, cerveza, carbón de cok, y vegatal, chocolate, garbanzos, gallinas, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, manteca, merluza, pasta, patatas, ternera tocino, velas de esperma, vino común y generoso, necesarios para el consumo de este Hospital Militar, en el mes de Abril próximo, con arreglo á las leyes vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad de cada artículo que ofrecen en vents, y que los artículos han de ser de primera calidad con el precio respectivo de la unidad métrica y muestra de cada artículo.

Alcalá de Henares 20 de Marzo de 1895 .- El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

MADRID: 1895 .- Esc. Tip. del Hospicio.